



PUEBLOS.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA PARA 1877 Á 1878.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de los 5.060.200 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el año económico de 1877 á 1878, al tipo de 20'98 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, según la Real orden de 19 de Abril próximo pasado y Circular de 30 del mismo.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible consi- derada á cada pueblo.	CUPO de contribución pa- ra el Tesoro al 20'98 por 100 de gravámen.	AUMENTOS.		BAJAS por sobrantes de años an- teriores.	TOTAL líquido á repar- tir.	
			Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas.	Pesetas. Cs.	
Abanto.	35.618	7.470'79	»	»	7.470'79	»	7.470'79
Acered.	39.858	8.360'01	»	»	8.360'01	»	8.360'01
Agon.	47.740	10.013'03	»	»	10.013'03	»	10.013'03
Aguaron.	137.794	28.900'15	»	»	28.900'15	»	28.900'15
Aguilon.	68.605	14.388'83	»	»	14.388,83	»	14.388'83
Ainzon.	86.700	18.183'72	»	»	18.183'72	»	18.183'72
Aladren.	17.269	3.622'40	»	»	3.622'40	»	3.622'40
Alagon.	214.368	44.959'25	»	»	44.959'25	»	44.959'25
Alhama.	51.349	10.768'88	»	»	10.768'88	»	10.768'88
Alarba.	18.179	3.813'49	»	»	3.813'49	»	3.813'49
Alberite.	29.701	6.229'88	»	»	6.229'88	»	6.229'88
Albeta.	21.836	4.580'43	»	»	4.580'43	3'77	4.576'66
Alborge.	43.458	9.115 »	»	»	9.115 »	»	9.115 »
Alcalá de Ebro.	53.931	11.310'33	»	»	11.310'33	»	11.310'33
Alcalá de Moncayo.	27.426	5.752'77	»	»	5.752'77	»	5.752'77
Alconchel.	33.252	6.974'60	»	»	6.974'60	1'21	6.973'39
Aldehuela de Liestos.	18.455	3.871'37	»	»	3.871'37	»	3.871'37
Alfajarín.	71.386	14.972'06	»	»	14.972'06	8'19	14.963'87
Alfamén.	56.348	11.818'29	»	»	11.818'29	»	11.818'29
Alfocea.	15.753	3.304'40	»	»	3.304'40	»	3.304'40

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.
Alforque.....	28.182	5.911'32	»	»	5.911'32	»	5.911'32
Almonacid de la Cuba.....	56.146	11.775'93	»	»	11.775'93	»	11.775'93
Almonacid de la Sierra.....	138.508	29.049'89	»	»	29.049'89	»	29.049'89
Almochuel.....	18.823	3.948'55	»	»	3.948'55	»	3.948'55
Alpartir.....	69.239	14.521'79	»	»	14.521'79	»	14.521'79
Ambel.....	57.662	12.092'72	»	»	12.092'72	»	12.092'72
Aniñon.....	131.526	27.585'63	»	»	27.585'63	»	27.585'63
Anento.....	26.615	5.582'68	»	»	5.582'68	»	5.582'68
Añon.....	60.201	12.626'34	»	»	12.626'34	»	12.626'34
Aranda.....	113.773	23.862'46	»	»	23.862'46	»	23.862'46
Arándiga.....	78.050	16.369'64	»	»	16.369'64	»	16.369'64
Ardisa.....	24.926	5.228'47	»	»	5.228'47	»	5.228'47
Ariza.....	74.030	15.526'57	»	»	15.526'57	»	15.526'57
Artieda.....	12.596	2.642'62	»	»	2.642'62	»	2.642'62
Asin.....	18.548	3.890'87	»	»	3.890'87	»	3.890'87
Atea.....	59.557	12.490	»	»	12.490	»	12.476
Ateca.....	239.000	50.127'08	»	»	50.127'08	»	50.127'08
Azuara.....	150.613	31.585'54	»	»	31.585'54	1'71	31.583'83
Badules.....	22.108	4.637'48	»	»	4.637'48	»	4.637'48
Bagüés.....	13.490	2.830'12	»	»	2.830'12	»	2.830'12
Bárboles.....	46.250	9.700'55	»	»	9.700'55	»	9.700'55
Bardallur.....	64.101	13.444'25	»	»	13.444'25	»	13.444'25
Belchite.....	257.434	53.991'05	»	»	53.991'05	»	53.991'05
Belmonte.....	73.740	15.465'75	»	»	15.465'75	»	15.465'75
Berdejo.....	22.145	4.645'24	»	»	4.645'24	»	4.645'24
Berrueco.....	12.301	2.580'76	»	»	2.580'76	»	2.580'76
Biel.....	64.197	13.464'38	»	»	13.464'38	»	13.464'38
Bijuesca.....	53.690	11.260'86	»	»	11.260'86	»	11.260'86
Biota.....	44.630	9.360'80	»	»	9.360'80	»	9.360'80
Bisimbre.....	21.654	4.542'26	»	»	4.542'26	»	4.542'26
Boquiñeni.....	42.049	8.819'51	»	»	8.819'51	»	8.819'51
Bordalba.....	37.441	7.858'11	»	»	7.858'11	»	7.853'11
Borja.....	262.575	55.069'22	»	»	55.069'22	»	55.069'22
Botorrita.....	28.579	5.994'58	»	»	5.994'58	»	5.994'58
Brea.....	50.010	10.489'09	»	»	10.489'09	»	10.489'09
Bubierca.....	61.908	12.984'33	»	»	12.984'33	»	12.984'33
Bujaraloz.....	132.611	27.813'17	»	»	27.813'17	»	27.813'17
Bulbuente.....	49.951	10.475'72	»	»	10.475'72	»	10.475'72
Bureta.....	40.562	8.506'85	»	»	8.506'85	»	8.506'85
Cabañas.....	33.840	7.097'92	»	»	7.097'92	»	7.097'92
Cabola fuente.....	20.098	4.215'94	»	»	4.215'94	»	4.215'94
Cadrete.....	38.511	8.077'51	»	»	8.077'51	»	8.077'51
Calatayud.....	494.316	103.673'94	»	»	103.673'94	»	103.673'94
Calatorao.....	168.514	35.342'74	»	»	35.342'74	»	35.342'74
Calcena.....	52.399	10.990'11	»	»	10.990'11	»	10.990'11
Calmarza.....	26.140	5.483'08	»	»	5.483'08	»	5.483'08
Campillo.....	32.000	6.712	»	»	6.712	»	6.712
Carenas.....	53.567	11.235'06	»	»	11.235'06	»	11.235'06
Cariñena.....	307.390	64.461'68	»	»	64.461'68	»	64.461'68
Caspe.....	671.744	140.868'71	»	»	140.868'71	188'11	140.680'60
Castejon de Albarca.....	16.668	3.496'59	»	»	3.496'59	»	3.496'59
Castejon de las Armas.....	53.491	11.219'12	»	»	11.219'12	»	11.219'12
Castejon de Valdejasa.....	62.588	13.125'70	»	»	13.125'70	»	13.125'70
Castiliscar.....	43.608	9.145'59	»	»	9.145'59	»	9.145'59
Cervera de Aniñon.....	59.675	12.516'02	»	»	12.516'02	»	12.516'02
Cerveruela.....	17.382	3.646'34	»	»	3.646'34	»	3.646'34
Cetina.....	79.136	16.595'81	»	»	16.595'81	»	16.595'81
Chiprana.....	56.326	11.813'68	»	»	11.813'68	»	11.813'68
Chodes.....	25.617	5.372'88	»	»	5.372'88	»	5.372'88
Cimballa.....	35.000	7.341'20	»	»	7.341'20	»	7.341'20
Cinco Olivas.....	40.078	8.405'35	»	»	8.405'35	»	8.405'35

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.
Clarés.....	19.706	4.133'34	»	»	4.133'34	»	4.133'34
Codo.....	75.852	15.908'66	»	»	15.908'66	»	15.908'66
Codos.....	51.737	10.851'27	»	»	10.851'27	»	10.851'27
Cunchillos.....	23.125	4.850'76	»	»	4.850'76	»	4.850'76
Contamina.....	19.506	4.091'79	»	»	4.091'79	»	4.091'79
Cosuenda.....	121.812	25.548'40	»	»	25.548'40	»	25.548'40
Cuarte.....	16.307	3.420'89	»	»	3.420'89	»	3.420'89
Cubel.....	28.481	5.973'98	»	»	5.973'98	»	5.973'98
Daroca.....	189.544	39.753'12	»	»	39.753'12	»	39.753'12
Ejea.....	308.316	64.663'99	»	»	64.663'99	»	64.663'99
El Burgo.....	34.501	7.236'50	»	»	7.236'50	»	7.236'50
El Buste.....	22.127	4.641'40	»	»	4.641'40	»	4.641'40
El Frago.....	20.929	4.390'14	»	»	4.390'14	»	4.390'14
El Frasno.....	82.533	17.308'17	»	»	17.308'17	»	17.308'17
Embíd de Ariza.....	23.103	4.846'13	»	»	4.846'13	»	4.846'13
Embíd de la Ribera.....	25.849	5.422'03	»	»	5.422'03	»	5.422'03
Encinacorba.....	63.883	13.398'52	»	»	13.398'52	»	13.398'52
Epila.....	251.565	52.762'18	»	»	52.762'18	»	52.762'18
Erla.....	39.332	8.248'92	»	»	8.248'92	»	8.248'92
Escatron.....	178.503	37.437'64	»	»	37.437'64	»	37.437'64
Esco.....	18.038	3.783'90	»	»	3.783'90	»	3.783'90
Fabara.....	140.530	29.473'95	»	»	29.473'95	»	29.473'95
Farlete.....	46.040	9.655'58	»	»	9.655'58	»	9.655'58
Farasdúes.....	25.918	5.436'45	»	»	5.436'45	»	5.436'45
Fayon.....	38.143	8.000'30	»	»	8.000'30	»	8.000'30
Figuerouelas.....	37.133	7.787'79	»	»	7.787'79	»	7.787'79
Fombuena.....	14.917	3.129'35	»	»	3.129'35	»	3.129'35
Fréscano.....	57.992	12.163'05	»	»	12.163'05	»	12.163'05
Fuencalderas.....	11.928	2.502'50	»	»	2.502'50	»	2.502'50
Fuendetodos.....	45.183	9.476'75	»	»	9.476'75	5'03	9.471'72
Fuentes de Giloca.....	70.278	14.739'65	»	»	14.739'65	»	14.739'65
Fuendejalón.....	71.988	15.098'30	»	»	15.098'30	»	15.098'30
Fuentes de Ebro.....	170.874	35.837'65	»	»	35.837'65	»	35.837'65
Gallocanta.....	12.756	2.676'20	»	»	2.676'20	»	2.676'20
Gallur.....	126.070	26.441'42	»	»	26.441'42	»	26.441'42
Gelsa.....	178.339	37.403'20	»	»	37.403'20	»	37.403'20
Godojos.....	25.612	5.372'30	»	»	5.372'30	»	5.372'30
Gotor.....	55.649	11.671'70	»	»	11.671'70	»	11.671'70
Grisel y Samagos.....	41.214	8.644'40	»	»	8.644'40	»	8.644'40
Grisen.....	37.647	7.896'30	»	»	7.896'30	»	7.896'30
Herrera.....	112.627	23.622 »	»	»	23.622 »	»	23.622 »
Ibdes.....	64.018	13.426'75	»	»	13.426'75	»	13.426'75
Illueca.....	67.090	14.071'05	»	»	14.071'05	»	14.071'05
Inogés.....	27.651	5.799'90	»	»	5.799'90	»	5.799'90
Isuerre.....	18.841	3.952'25	»	»	3.952'25	»	3.952'25
Jaraba.....	26.350	5.527 »	»	»	5.527 »	»	5.527 »
Jarque.....	78.976	16.562'26	»	»	16.562'26	»	16.562'26
Jaulín.....	45.747	9.594'90	»	»	9.594'90	»	9.594'90
Juslibol.....	21.797	4.572'14	»	»	4.572'14	»	4.572'14
La Almunia.....	333.040	69.849 »	»	»	69.849 »	»	69.849 »
La Almolda.....	121.140	25.407'30	»	»	25.407'30	»	25.407'30
Lagata.....	29.583	6.204'55	»	»	6.204'55	5	6.199'55
La Joyosa.....	35.421	7.428'78	»	»	7.428'78	»	7.428'78
La Muela.....	54.592	11.449'91	»	»	11.449'91	»	11.449'91
Langa.....	24.652	5.170'90	»	»	5.170'90	»	5.170'90
La Vilueña.....	21.191	4.446'10	»	»	4.446'10	»	4.446'10
Layana.....	14.496	3.040'95	»	»	3.040'95	»	3.040'95
La Zaida.....	27.120	5.688'50	»	»	5.688'50	»	5.688'50
Las Casetas.....	12.626	2.648'85	»	»	2.648'85	»	2.648'85
Las Cuerlas.....	15.684	3.290'10	»	»	3.290'10	»	3.290'10
Las Pedrosas.....	15.681	3.289'50	»	»	3.289'50	»	3.289'50

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.
Lécera.....	113.444	23.791'20	»	18.881.14	23.791'20	»	23.791'20
Leciñena.....	75.531	15.841'30	»	88.809.15	15.841'30	»	15.841'30
Lechon.....	14.019	2.940'90	»	19.168.10	2.940'90	»	2.940'90
Letúx.....	86.019	18.040'75	»	80.058.18	18.040'75	»	18.040'75
Litago.....	36.634	7.682'75	»	89.100.14	7.682'75	»	7.682'75
Lituénigo.....	20.402	4.279'56	»	80.849.25	4.279'56	»	4.279'56
Lobera.....	25.652	5.380'65	»	80.945.08	5.380'65	»	5.380'65
Longares.....	72.973	15.304'80	»	89.870.65	15.304'80	»	15.304'80
Longás.....	23.860	5.004'80	»	89.865.98	5.004'80	»	5.004'80
Los Fayos.....	23.244	4.875'26	»	89.809.13	4.875'26	»	4.875'26
Lorbés.....	15.545	3.260'75	»	80.865.27	3.260'75	»	3.260'75
Luceni.....	62.165	13.038'10	»	80.110.14	13.038'10	11.82	13.026'28
Lucena.....	34.532	7.242'90	»	89.080.14	7.242'90	»	7.242'90
Luesia.....	74.575	15.640'65	»	89.809.27	15.640'65	»	15.640'65
Luesma.....	18.057	3.787'70	»	89.210.33	3.787'70	»	3.787'70
Lumpiaque.....	62.345	13.075'75	»	89.921.6	13.075'75	»	13.075'75
Luna.....	131.221	27.519'04	»	89.898.81	27.519'04	»	27.519'04
Maella.....	250.700	52.578'65	»	89.501.56	52.578'65	24.98	52.553'67
Magallón.....	170.151	35.685'80	»	89.819.8	35.685'80	»	35.685'80
Mainar.....	20.980	4.400'70	»	89.781.82	4.400'70	»	4.400'70
Malanquilla.....	30.146	6.323 »	»	89.881.3	6.323 »	»	6.323 »
Malejan.....	22.389	4.696'15	»	89.871.50	4.696'15	»	4.696'15
Malpica.....	10.308	2.162'50	»	89.668.8	2.162'50	»	2.162'50
Maluenda.....	116.798	24.496'68	»	89.438.6	24.496'68	»	24.496'68
Malon.....	49.389	10.358'60	»	89.000.8	10.358'60	»	10.358'60
Mallen.....	140.518	29.471'10	»	89.181.7	29.471'10	»	29.471'10
Manchones.....	34.384	7.211'80	»	89.150.25	7.211'80	»	7.211'80
Mara.....	29.796	6.249'60	»	89.168.35	6.249'60	»	6.249'60
Maria.....	32.699	6.858'40	»	89.065.20	6.858'40	»	6.858'40
Mediana.....	130.514	27.370'78	»	89.158.2	27.370'78	»	27.370'78
Mequinenza.....	123.727	25.949'80	»	89.180.5	25.949'80	»	25.949'80
Mesones.....	59.168	12.409'50	»	89.000.20	12.409'50	»	12.409'50
Mezalocha.....	48.333	10.137'20	»	89.183.2	10.137'20	»	10.137'20
Mianos.....	10.430	2.188'20	»	89.000.0	2.188'20	»	2.188'20
Miedes.....	56.400	11.829 »	»	89.111.5	11.829 »	»	11.829 »
Monegrillo.....	17.788	15.054'93	»	89.030.0	15.054'93	»	15.054'93
Moneva.....	40.609	8.516'70	»	89.125.0	8.516'70	»	8.516'70
Monreal de Ariza.....	49.743	10.432'85	»	89.121.0	10.432'85	»	10.432'85
Monterde.....	56.963	11.947'05	»	89.144.8	11.947'05	»	11.947'05
Monton.....	36.224	7.597'65	»	89.088.5	7.597'65	»	7.597'65
Monzalbarba.....	45.550	9.553'55	»	89.155.5	9.553'55	»	9.553'55
Morata de Giloca.....	67.512	14.159'40	»	89.150.8	14.159'40	»	14.159'40
Morata de Jalon.....	100.895	21.161'50	»	89.170.11	21.161'50	»	21.161'50
Morés.....	44.976	9.433'10	»	89.000.5	9.433'10	»	9.433'10
Moros.....	122.398	25.671'10	»	89.250.8	25.671'10	»	25.671'10
Moyuela.....	49.749	10.434'10	»	89.175.6	10.434'10	»	10.434'10
Mozota.....	27.351	5.736'85	»	89.000.91	5.736'85	»	5.736'85
Muel.....	85.912	18.018'25	»	89.400.9	18.018'25	»	18.018'25
Munébrega.....	82.167	17.232'85	»	89.250.1	17.232'85	»	17.232'85
Murero.....	27.252	5.707'35	»	89.000.93	5.707'35	»	5.707'35
Murillo de Gállego.....	30.503	6.397'47	»	89.700.59	6.397'47	»	6.397'47
Navardún.....	27.093	5.682'80	»	89.400.10	5.682'80	»	5.682'80
Nigüella.....	17.717	3.716'40	»	89.890.7	3.716'40	»	3.716'40
Nombrevilla.....	17.223	3.612'90	»	89.000.11	3.612'90	1.49	3.611'50
Nonaspe.....	47.075	9.873'40	»	89.000.56	9.873'40	»	9.873'40
Novallas.....	60.598	12.709'30	»	89.000.14	12.709'30	»	12.709'30
Novillas.....	105.438	22.114'15	»	89.000.8	22.114'15	3.19	22.110'96
Nuévalos.....	60.221	12.630'40	»	89.000.5	12.630'40	»	12.630'40
Nuez.....	30.691	6.436'90	»	89.810.9	6.436'90	»	6.436'90
Olivés.....	33.226	6.969 »	»	89.000.8	6.969 »	»	6.969 »
Orcajo.....	31.560	6.619'13	»	89.000.8	6.619'13	»	6.669'13

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.
Orés.....	26.285	5.513'30	»	»	5.513'30	»	5.513'30
Orera.....	17.970	3.769'55	»	»	3.769'55	»	3.769'55
Oseja.....	18.850	3.954'10	»	»	3.954'10	»	3.954'10
Osera.....	33.807	7.090'32	»	»	7.090'32	»	7.090'32
Paniza.....	112.682	23.633'30	»	»	23.633'30	»	23.633'30
Paracuellos de Giloca.....	71.055	14.902'50	»	»	14.902'50	»	14.902'50
Paracuellos de la Ribera.....	62.905	13.192'17	»	»	13.192'17	»	13.192'17
Pardos.....	16.996	3.565'25	»	»	3.565'25	»	3.565'25
Pastriz.....	60.983	12.790'10	»	»	12.790'10	»	12.790'10
Pedrola.....	192.756	40.426'45	»	»	40.426'45	»	40.426'45
Peñaflor.....	61.336	12.927'05	»	1'37	12.928'42	»	12.928'42
Perdiguera.....	46.447	9.740'93	»	»	9.740'93	172'46	9.568'47
Piedratajada.....	25.094	5.263'60	»	»	5.263'60	»	5.263'60
Pina.....	306.522	64.287'50	»	»	64.287'50	»	64.287'50
Pinseque.....	29.783	6.246'80	»	»	6.246'80	»	6.246'80
Pintano.....	21.625	4.536'05	»	»	4.536'05	»	4.536'05
Plasencia de Jalon.....	71.379	14.970'30	»	»	14.970'30	»	14.970'30
Pleitas.....	17.535	3.678'30	»	»	3.678'30	»	3.678'30
Plenas.....	28.182	5.911'20	»	»	5.911'20	»	5.911'20
Pomer.....	16.661	3.495'10	»	»	3.495'10	»	3.495'10
Pozuel de Ariza.....	18.402	3.860'10	»	»	3.860'10	»	3.860'10
Pozuelo.....	44.344	9.300'70	»	»	9.300'70	»	9.300'70
Pradilla.....	34.685	7.275 »	»	»	7.275 »	»	7.275 »
Puebla de Albortón.....	58.037	12.171'35	»	»	12.171'35	»	12.171'35
Puebla de Alfonden.....	46.920	9.841 »	»	»	9.841 »	»	9.841 »
Puendeluna.....	13.625	2.858'30	»	»	2.858'30	»	2.858'30
Purroy.....	19.519	4.094'30	»	»	4.094'30	5	4.089'30
Purujosa.....	34.684	7.274'80	»	»	7.274'80	»	7.274'80
Quinto.....	190.750	40.005'90	»	»	40.005'90	»	40.005'90
Remolinos.....	50.077	10.503'10	»	»	10.503.10	»	10.503'10
Retascon.....	12.874	2.700'80	»	»	2.700'80	»	2.700'80
Ricla.....	157.395	33.010'75	»	»	33.010'75	»	33.010'75
Roden.....	16.558	3.473'40	»	»	3.473'40	»	3.473'40
Romanos.....	17.566	3.684'59	»	»	3.684'59	»	3.684'59
Rueda de Jalon.....	66.877	14.025'10	»	»	14.025'10	»	14.025'10
Ruesca.....	17.684	3.709'55	»	»	3.709'55	»	3.709'55
Ruesta.....	35.516	7.449'25	»	»	7.449'25	»	7.449'25
Sabiñán.....	120.232	25.216'90	»	»	25.216'90	»	25.216'90
Sádaba.....	136.748	28.680'65	»	»	28.680'65	»	28.680'65
Salillas.....	33.594	7.046'20	»	»	7.046'20	»	7.046'20
Salvatierra.....	44.155	9.261 »	»	»	9.261 »	»	9.261 »
Samper del Salz.....	28.102	5.894'45	»	»	5.894'45	»	5.894'45
San Mateo de Gállego.....	51.229	10.744'60	»	»	10.744'60	»	10.744'60
San Martín de Moncayo.....	27.494	5.766'90	»	»	5.766'90	3	5.763'90
Santa Cruz de Moncayo.....	21.764	4.564'91	»	»	4.564'91	»	4.564'91
Santa Cruz de Tobed.....	45.395	9.521'10	»	»	9.521'10	»	9.521'10
Santa Eulalia de Gállego.....	23.566	4.943'10	»	»	4.943'10	»	4.943'10
Santed.....	13.688	2.871'50	»	»	2.871'50	»	2.871'50
Sástago.....	212.613	44.586'94	»	670'39	45.227'33	»	45.227'33
Sediles.....	12.475	2.617'10	»	»	2.617'10	»	2.617'10
Sestríca.....	56.068	11.759'45	»	»	11.759'45	»	11.759'45
Sierra de Luna.....	22.193	4.654'87	»	»	4.654'87	»	4.654'87
Sigüés.....	33.672	7.062'55	»	»	7.062'55	»	7.062'55
Sisamon.....	37.086	7.778'60	»	»	7.778'60	»	7.778'60
Sobradiel.....	35.800	7.508'80	»	»	7.508'80	»	7.508'80
Sos.....	193.374	40.556'20	»	»	40.556'20	4'27	40.551'93
Tabuenca.....	65.042	13.640'30	»	»	13.640'30	3'06	13.637'24
Talamantes.....	24.646	5.169'60	»	»	5.169'60	»	5.169'60
Tarazona.....	533.803	111.957 »	»	»	111.957 »	»	111.957 »
Tauste.....	393.846	82.601'20	»	»	82.601'20	»	82.601'20
Terrer.....	99.280	20.822'90	»	»	20.822'90	»	20.822'90

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cénts.
Tierga.....	40.780	8.542'56	»	»	8.542'56	»	8.542'56
Tiermas.....	51.586	10.819'45	»	»	10.819'45	»	10.819'45
Tobed.....	30.807	6.461'60	»	»	6.461'60	»	6.461'60
Torralba de Ribota	50.476	10.586'70	»	»	10.586'70	»	10.586'70
Torralba de los Frailes.....	28.650	6.009'40	»	»	6.009'40	»	6.009'40
Torralvilla.....	18.570	3.895'40	»	»	3.895'40	5'33	3.890'07
Torrecilla de Valmadrid.....	13.610	2.855'20	»	»	2.855'20	»	2.855'20
Torrehermosa.....	24.740	5.189'35	»	»	5.189'35	»	5.189'35
Torrelapaja.....	20.457	4.291'10	»	»	4.291'10	»	4.291'10
Torres de Berrellen.....	96.465	20.232'50	»	»	20.232'50	»	20.232'50
Torrellas.....	37.512	7.867'26	»	»	7.867'26	»	7.867'26
Torrijo.....	128.161	26.879'70	»	»	26.879'70	»	28.879'70
Tosos.....	54.430	11.415'90	»	»	11.415'90	»	11.415'90
Trasmoz.....	35.725	7.493'10	»	»	7.493'10	»	7.493'10
Trasobares.....	41.411	8.684'88	»	»	8.684'88	»	8.684'88
Uncastillo.....	199.070	41.750'70	»	»	41.750'70	»	41.750'70
Undués de Lerda.....	32.615	6.840'80	»	»	6.840'80	»	6.840'80
Undués Pintano.....	20.951	4.394'70	»	»	4.394'70	»	4.394'70
Urrea de Jalon.....	66.217	13.887'90	»	»	13.887'90	»	13.887'90
Urriés.....	24.800	5.201'90	»	»	5.201'90	»	5.201'90
Used.....	58.075	12.180'40	»	»	12.180'40	»	12.180'40
Utebo.....	84.302	17.680'70	»	»	17.680'70	»	17.680'70
Valconchan.....	9.575	2.008'87	»	»	2.008'87	4'47	2.004'40
Valdehorna.....	11.982	2.513'80	»	»	2.513'80	»	2.513'80
Val de San Martin.....	16.431	3.446'58	»	»	3.446'58	»	3.446'58
Valmadrid.....	26.050	5.464'05	»	»	5.464'05	7'45	5.456'60
Valpalmas.....	28.206	5.913'79	»	»	5.913'79	»	5.913'79
Valtorres.....	7.500	1.573'80	»	»	1.573'80	»	1.573'80
Velilla de Ebro.....	70.021	14.685'65	»	»	14.685'65	»	14.685'65
Velilla de Giloca.....	44.123	9.254'30	»	»	9.254'30	»	9.254'30
Vera.....	64.209	13.465'62	»	»	13.465'62	2'08	13.463'54
Vierlas.....	23.556	4.940'69	»	»	4.940'69	»	4.940'69
Villafranca de Ebro.....	53.988	11.322'28	»	»	11.322'28	97	11.321'31
Villalba.....	27.017	5.666'46	»	»	5.666'46	»	5.666'46
Villadoz.....	27.349	5.736'45	»	»	5.736'45	4'17	5.732'28
Villafeliche.....	42.091	8.828'20	»	»	8.828'20	»	8.828'20
Villalengua.....	78.796	16.529'52	»	»	16.529'52	4'35	16.525'17
Villamayor.....	74.082	15.535'99	»	»	15.535'99	»	15.535'99
Villanueva de Gállego.....	73.294	15.372'05	»	»	15.372'05	»	15.372'05
Villanueva del Huerva.....	64.896	13.610'75	»	»	13.610'75	»	13.610'75
Villanueva de Giloca.....	34.170	7.166'44	»	»	7.166'44	»	7.166'44
Villar de los Navarros.....	62.763	13.163'50	»	»	13.163'50	»	13.163'50
Villarroya de la Sierra.....	139.913	29.344'35	»	»	29.344'35	»	29.344'35
Villarreal.....	28.923	6.066'60	»	»	6.066'60	»	6.066'60
Vistabella.....	23.550	4.939'80	»	»	4.939'80	»	4.939'80
Viver de la Sierra.....	16.115	3.380'50	»	»	3.380'50	»	3.380'50
Zaragoza.....	3.598.346	754.617'29	»	»	754.617'29	»	754.617'29
Zuera.....	155.023	32.513'30	»	»	32.513'30	»	32.513'30
TOTALES...	24.127.210	5.060.200 »	»	671'76	5.060.871'76	511'19	5.060.420'57

Zaragoza 21 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería que corresponde satisfacer á cada pueblo durante el próximo año económico de 1877-78 por el concepto de cupo para el Tesoro, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los Ayuntamientos.

La urgencia que siempre suele exigir el cumplimiento de este servicio, excusa recomendarla esta Administracion económica, excitando el reconocido celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que al conocer la cuota que ha correspondido á cada pueblo, efectúen la derrama del suyo respectivo entre todos los contribuyentes de su distrito municipal, trabajo tanto más fácil, cuanto que ya deben tenerlo preparado segun se les previno por esta dependencia. Al propio tiempo, espera esta oficina que la ultimacion de estos repartos individuales se lleve á efecto con toda escrupulosidad y exactitud, á fin de que á su confeccion y justificantes no adolezca de defectos que hagan necesaria su devolucion á los Ayuntamientos, ocasionando con esto una perdida sensible de tiempo.

Con el fin, pues, de evitar todo entorpecimiento, y para que los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan reglas precisas á que ajustar sus trabajos, la Administracion económica de mi cargo se considera en el deber de hacerles las prevenciones siguientes:

1.^a Reunidos el Ayuntamiento y Junta pericial el mismo dia en que reciban este BOLETIN, y previa su lectura, procederán inmediatamente á la derrama entre los contribuyentes de su respectivo distrito municipal, bajo el tipo de 20'98 por 100 por cupo para el Tesoro sobre la riqueza imponible que á cada uno resulte del último repartimiento y del apéndice del amillaramiento.

2.^a El tanto por ciento de la riqueza que para atenciones municipales haya acordado imponer el Ayuntamiento, haciendo uso de la autorizacion concedida por Real orden de 29 de Mayo de 1875 ya publicada y sin perjuicio de lo que pueda disponerse en la ley de Presupuestos, y con el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo que deberá consignarse en la casilla 9.^a del modelo núm. 1.^o que á continuacion se inserta.

3.^a Terminadas estas operaciones y sumadas con exactitud todas las casillas que comprende dicho modelo, y puesto el total al final del repartimiento, se consignarán por medio de un

resumen las cuotas que correspondan á los contribuyentes vecinos, lo mismo que las de los terratenientes forasteros con la debida separacion.

4.^a Ultimado el repartimiento se hará la clasificacion de los contribuyentes y su riqueza reconocida, y á continuacion, pero separadamente, otra gradual de cuotas y del número de contribuyentes.

5.^a Cuando se trate de cuotas que haya de satisfacer la Hacienda pública y sin perjuicio de exigir el pago de las mismas á los Ayuntamientos y Juntas periciales que hicieren aquel cargo, deberá acompañarse una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde en que se haga constar la procedencia de las fincas segun lo que resulte de los amillaramientos y sus apéndices, en esta forma: «Bienes del Estado.» «Idem del clero.» «Idem del Secuestro.»

6.^a Habiéndose observado que por falta de exactitud en la aplicacion del gravamen que pesa sobre la riqueza, se ha aumentado abusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales con perjuicio de los contribuyentes, y se ha disminuido en otros con menoscabo de los intereses del Tesoro público, se previene á las Corporaciones municipales que cuiden de que tales errores no se repitan, en el concepto de que, de incurrir en ellos, se les exigirá la responsabilidad más estrecha, sujetándose á la rectificacion los repartimientos que los contengan.

7.^a Como quiera que los pueblos no pueden consignar en sus repartos menor riqueza imponible que la declarada en el anterior, bastante á producir la cantidad que constituye el cupo para el Tesoro al respecto de 20'98 por 100 de gravamen, se advierte á los que por causa justificada tuvieran que figurar cantidad menor, están obligados á acompañar sin excusa ni pretexto alguno la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, y sin que por esto se entiendan de ningun modo facultados para alterar el cupo de contribucion señalado por esta oficina, el cual es fijo e invariable.

8.^a El repartimiento ha de estar ultimado dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha del presente BOLETIN; en los ocho siguientes se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento, resolviendo las quejas de agravio que puedan producirse, y en los dos dias subsiguientes se remitirá con todos los demás datos á esta Administracion económica.

Con el fin de que no sufra retraso la exposicion al público del repartimiento por la detencion en la publicidad del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Sres. Alcaldes deberán remitir desde luego aquél, fijando el dia desde el cual pueda estar de manifiesto el expresado reparto.

9.^a Al repartimiento se acompañará una cer-

tificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde, en la que se haga constar no solo que aquel ha estado expuesto al público, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y resolución que se haya dictado; tambien se acompañarán al mismo los documentos siguientes:

1.^o La copia del repartimiento.

2.^o La lista cobratoria debidamente sumada en todas sus planas y repetido su total en letra.

3.^o Clasificación de contribuyentes y su riqueza reconocida, con sujeción al modelo número 2.

4.^o Idem gradual de cuotas y número de contribuyentes, con arreglo al modelo núm. 3.^o, y de cuyos dos estados de clasificación se hace referencia en la prevención 4.^a de esta circular.

5.^o Estado de las fincas exentas de contribución temporal y perpétuamente, ajustado al modelo núm. 4.^o

6.^o Certificación expresiva de estar conforme con las partidas del repartimiento, el contenido de las matrices de los recibos de talon de que más adelante se hablará.

7.^o Apéndice al amillaramiento en que consten las altas y bajas que hayan ocurrido.

8.^o Certificación de las fincas cargadas á la Hacienda de que trata la prevención 5.^a, procurando fijar sus linderos y situación, como asi mismo el nombre de la persona ó personas que las cultiven ó habiten, ó que están abandonadas.

10. Las listas cobratorias han de formarse precisamente en la forma exacta que ya se previó en circular de 21 de Mayo proximo pasado, inserta con su modelo en el BOLETIN OFICIAL número 189 de fecha 26 del mismo, poniendo por cabeza el cupo para el Tesoro, y el recargo que deba satisfacer el distrito municipal en su totalidad, expresando el número de la cuota, nombre del contribuyente con sus dos apellidos, y su vecindad, debiendo consignarse la calle y número de la habitación, su encargado en el pueblo, cuota anual y trimestral que se le haya fijado, y las fechas del pago de 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre, colocando primero á los contribuyentes vecinos y seguidamente los forasteros.

11. Observándose por esta Administración económica de mi cargo, que muchos Alcaldes dejan de acompañar el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de sus repartimientos, teniendo presente que los mismos deben extenderse en papel del sello 11.^o, y la copia y lista cobratoria en el de oficio, les previene que este defecto ó omisión será suficiente para que no se aprueben dichos repartimientos; encargando asimismo que deben detenerse en las sumas parciales y totales á fin de que no haya necesidad de rectificarlas, así como tambien no ha de omitirse el formar el resumen.

12. Comunicado ya á la sucursal del Banco de España el modelo de los recibos de talon, los Ayuntamientos podrán desde luego pasar á recoger en dicha sucursal los que necesiten, y en su dia proceder á llenar las matrices de los mismos, de conformidad con lo que resulte en el repartimiento y lista cobratoria, siendo responsables de cualquiera inexactitud que en las mismas se observare.

13. Los Ayuntamientos que no presenten sus repartimientos en el plazo que se determina en la prevención 8.^a, ó que por contener defectos ó errores impidan su aprobación, serán responsables al pago del primer trimestre de la contribución territorial, que abonarán de su propio peculio.

14. Con el fin de que no se presente motivo de duda en la confección de los repartimientos, respecto á las dos casillas que se figuran en blanco en el formado por esta Administración, segun lo que dispone la regla cuarta de la Real orden circular de la Dirección general de Contribuciones en 29 de Abril último, referente á partidas fallidas, debe significar esta oficina á los Ayuntamientos, como lo verifica, que no habiendo sido presentados por los pueblos los expedientes hasta la fecha, no es posible llenar aquellas casillas; pero si deberán figurarlas tal cual se verifica en el repartimiento inserto ya citado.

15. Por último, se previene á los Ayuntamientos que tan luego como reciban el presente BOLETIN, den cuenta á esta Administración por el primer correo precisamente, del tanto por ciento que para atenciones municipales haya acordado recargar sobre la riqueza imponible y dentro del límite del 4 por 100 que como máximo señala la ya citada Real orden de 29 de Mayo de 1875.

La Administración se promete confiadamente del patriotismo de las Corporaciones municipales, que no la pondrán en el sensible pero imprescindible caso de aplicar todo el rigor que determina la antepenúltima prevención contra los negligentes, esperando que todos conocerán la absoluta e imperiosa necesidad de que la Hacienda cobre sus impuestos en la época marcada por la Ley, no dudando que los Sres. Alcaldes prestarán toda su cooperación para que las Juntas y Municipios ultimen sus operaciones en el plazo indicado.

Del recibo de la presente y de haber dado principio á los trabajos de que se trata, los señores Alcaldes me darán el oportuno aviso.

Zaragoza 15 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de con más el _____ por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA. } Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en _____ de _____.
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior
Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglón de la precedente demostración, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA	Rústica	Urbana	Pecuaria	Colonia
				TOTAL PARCIAL
				TOTAL GENERAL

Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que
sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el
señalamiento hecho por la Administracion.... .

Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.....

TOTAL.....

TOTAL

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.

PESETAS.	CÉNTS
3	5

MODELO NÚM. 1.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	VECINDAD	CONCEPTOS DE LA RIQUEZA IMPONIBLE QUE RESULTA EN ESTE DISTRITO A CADA CONTRIBUYENTE.	TOTAL DE LOS CONTRIBUYENTES.	CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL TESORO AL POR 100 CON QUE SE SALVE GRAVADA LA RIQUEZA.	TOTAL	RECARGO DEL 100 SOBRE LA RIQUEZA PARA ATENDER A LAS PARTIDAS DECLARADAS FALLIDAS EN EL ANTERIOR PREMIO DE COBRANZA RESPECTIVO A ESTE RECARGO.	TOTAL.	PESETAS.	PESETAS.
1	D.	1								
GRABACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO										
DE LOS CONTRIBUYENTES										
CANTO										
ACUERDO Y CONVENCIÓN										
DEPARTAMENTO DE RÍO JARO										
PROVINCIA DE RÍO JARO										
ANEXO ECONÓMICO DE 1886 A 1887										
DE LA AYUNTAMIENTO DE RÍO JARO										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA										
ESTADOS										

MODELO NÚM. 2.^o

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

	NÚMERO de contribuyentes de toda clase.	IMPORTE de las riquezas. <i>Pesetas. Cénts.</i>
Propietarios de fincas rústicas.....		
Idem de fincas urbanas.....		
Ganaderos.....		
Colonos.....		
TOTAL.....		

MODELO NÚM. 3.^o

CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.

	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas. <i>Pesetas. Cénts.</i>
De 25 céntimos de peseta á una peseta.....		
De una peseta á 5.....		
De 5 á 10.....		
De 10 á 20.....		
De 20 á 30.....		
De 30 á 40.....		
De 40 á 50.....		
De 50 á 100.....		
De 100 á 200.....		
De 200 á 300.....		
De 300 á 500.....		
De 500 á 1.000.....		
De 1.000 á 2.000.....		
De 2.000 á 5.000.....		
De 5.000 arriba.....		
TOTAL igual al número de contribuyentes que aparecen en este reparto y al importe de las cuotas que resultan repartidas.....		

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

ESTADO de las fincas exentas de contribucion que existen dentro del termino de este pueblo, con expresion del valor capital de ellas y renta anual que podrian producir.